

ración del Consejo de Gobierno, en su sesión de 8 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.—Se declara la utilidad pública e interés social de la ejecución de la obra: «Nueva impulsión y depósito regulador en Azuaga», así como la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por la misma, de conformidad y con el alcance del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 12/1988, de 8 de marzo, de declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por las obras: «Ampliación y mejora. Carretera C-420, P. K. 37,000 al 82,797. Tramo: Castuera-límite provincia de Córdoba.»

Por Decreto de Presidencia de fecha 10 de junio de 1986, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente le fueron asignadas las competencias en materia de carreteras.

Según el artículo 2.1 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la Junta de Extremadura, como Administración Territorial está facultada para acordar la expropiación forzosa. Igualmente, el Consejo de Gobierno está facultado para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, por imperativo del artículo 52 de referida Ley de Expropiación Forzosa, dado los riesgos que ocasiona su actual estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.—Se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación a que da lugar la ejecución de la obra de «Ampliación y mejora Ctra. C-420, P. K. 37,000 al 82,797. Tramo: Castuera-límite provincia de Córdoba. Obra clave: J.E.-2-BA-4», según proyecto con aprobación técnica y efectos previstos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 13/1988, de 8 de marzo, de aprobación definitiva de la modificación del artículo 88 de las normas urbanísticas del P.G.O.U. de Cáceres.

Asumida por la Comunidad Autónoma la plenitud de competencias en materia de Urbanismo, corresponde al Consejo de Gobierno, entre otras, la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios que sean capitales de provincia y de las poblaciones de más de 50.000 habitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 1.b) de la Ley del Suelo, y el artículo 5.º del Decreto 2/81 de 20 de febrero por el que se determina la aplicación y desarrollo de las competencias que sobre Urbanismo ha transferido la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma.

Habiendo solicitado el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres la aprobación definitiva de la citada modificación, mediante acuerdo plenario, y existiendo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cáceres y de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente al respecto, corresponde al Consejo de Gobierno la Aprobación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, en base a los siguientes antecedentes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cáceres, en sesión celebrada el día 11 de abril de 1986, aprobó inicialmente la modificación del artículo 88 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Cáceres.

En el Diario Regional «Extremadura» de 30 de abril, Boletín Oficial de la Provincia de 2 de mayo y Boletín Oficial del Estado de 6 de junio, aparecieron insertos anuncios de información pública durante un mes, sin que en dicho período, se presentaran alegaciones ni reclamaciones.

Con fecha 12 de septiembre de 1986, dicha Corporación, en sesión de Pleno, aprobó provisionalmente la modificación objeto de este acuerdo, remitiéndose a la Excm. Diputación Provincial para la evacuación del preceptivo informe.

La Excm. Diputación Provincial en sesión de 21 de noviembre emitió informe en sentido favorable a la modificación propuesta.

Con fecha 14 de mayo de 1987 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cáceres se emitió informe y con fecha 4 de noviembre se emitió asimismo informe por la

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

La Comisión Provincial de Urbanismo, pasa a depender de la Junta de Extremadura según lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre.

En base a lo regulado en el artículo 49 de la Ley del Suelo, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación.

En su tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 125 y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Por Decreto de Presidencia de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986 se asignan y distribuyen entre las Consejerías de la Junta de Extremadura las competencias transferidas por la Administración del Estado (D.O.E. número 60 de 22-7-86).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto 2/81, de 20 de febrero por el que se determina la aplicación y desarrollo de las competencias que sobre Urbanismo ha transferido la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma, «son competencias específicas del Consejo de Gobierno, que las ejercerá a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, aprobar la modificación de los Planes Generales de Ordenación Urbana que se refieren a capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación del artículo 88 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, quedando la redacción literal del mismo como sigue:

Artículo 88:

1) En suelo Urbano, la altura interior libre de los locales habitables será como mínimo de 2,4 m.

Se considera local habitable aquel que se destine a la estancia, trabajo o esparcimiento de las personas.

Para los locales no habitables como trasteros, garajes, etc., se señala altura libre mínima con carácter general.

2) Las plantas bajas de los edificios se diseñarán de forma que no sea posible la ejecución de entreplantas. A estos efectos, la altura libre máxima de estas plantas será de 4,5 m.

3) Podrán autorizarse la ejecución de entreplantas en locales existentes, con las condiciones siguientes:

a) Debe suponer una misma unidad de local, que sea espacio único y disponga de acceso también único.

b) La separación a fachada o espacios libres será como mínimo de 1,5 m.

c) La ocupación máxima permitida será de 75% de la planta baja del local.

d) Cuando la altura libre de la entreplanta sea infe-

rior a 2,4 m. sólo podrá utilizarse como local no habitable.

e) Se entenderá la posibilidad de ejecución de entreplantas referidas siempre a la planta baja del edificio.

f) La altura libre se computará entre las caras interiores de forjados, para un espesor máximo de éstos de 30 cm.».

Mérida, 8 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 14/1988, de 8 de marzo, de aprobación definitiva de la modificación del Plan de Etapas del Programa de Actuación Urbanística de «La Mejostilla». Cáceres.

Asumida por la Comunidad Autónoma de Extremadura la plenitud de competencias en materia de Urbanismo, corresponde al Consejo de Gobierno, entre otros, la aprobación definitiva, por subrogación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de las modificaciones de los Programas de Actuación Urbanística de los municipios que sean capitales de provincia y de las poblaciones de más de 50.000 habitantes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Planteamiento y en el Real Decreto Ley 16/1981 de 16 de octubre de adaptación de los P.G.O.U., así como lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 2/81 de 20 de febrero por el que se determina la aplicación y desarrollo de las competencias que sobre Urbanismo ha transferido la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma.

Habiendo solicitado el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres la aprobación definitiva de la citada modificación, y existiendo informe de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente al respecto, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación definitiva de la modificación del Plan de Etapas del Programa de Actuación Urbanística de «La Mejostilla», en Cáceres, en base a los siguientes antecedentes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cáceres, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1987, aprobó inicialmente la modificación del Plan de Etapas del P.A.U. «La Mejostilla» en Cáceres.

En el Diario Regional «Extremadura» de 27 de mayo, Boletín Oficial de la Provincia de 29 de mayo, aparecieron insertos anuncios de información pública durante un mes, sin que en dicho periodo, se presentaran alegaciones ni reclamaciones.

Con fecha 10 de septiembre de 1987, dicha Corporación, en sesión de Pleno, aprobó provisionalmente la modificación objeto de este acuerdo.

Con fecha 27 de noviembre de 1987 fue emitido informe por la Dirección General de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

La Comisión Provincial de Urbanismo, pasa a depen-